

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 253 - MDLV

La Victoria, 17 de Abril del 2015

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria del día 17 de Abril del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, como órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales y éste se encuentra constituido por el Alcalde, quien lo preside, los regidores y los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales, cualquier otra forma de organización de nivel distrital, en la proporción del 40% (cuarenta por ciento) del número legal de miembros del Concejo Municipal, que en el caso del Distrito de La Victoria equivale a cuatro (04) representantes;

Que, de conformidad con el Art. 104° de la Ley N° 27972, entre las funciones del citado Consejo de Coordinación Local Distrital, está la de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto Participativo Distrital, concordante con las normas de presupuesto emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia es necesario regular el proceso de inscripción y elección de los representantes de la Sociedad Organizada Integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Victoria;

En ejercicio de sus atribuciones de ley, por unanimidad, aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA VICTORIA - CHICLAYO

ARTICULO UNICO.- APROBAR el Reglamento del proceso de Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Organizada Integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Victoria, Chiclayo, el cual consta de ocho (08) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) Artículos, tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales y un (01) Anexo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE

**REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL
DEL DISTRITO DE LA VICTORIA 2015 – 2017**

(aprobado con Ordenanza N° 253 - MDLV)

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.-

El presente reglamento regula el proceso de inscripción y elección de los representantes de la Sociedad Civil Organizada integrada al Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de La Victoria, de conformidad en el artículo 197º de la Constitución Política y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y los artículos 98º al 104º establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

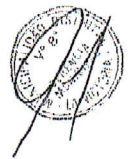
Artículo 2º.- Definiciones

El consejo de Coordinación Local del Distrito de La Victoria es un órgano de Coordinación y Concertación de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que no ejerce función ni actos de gobierno.

Artículo 3º.- Funciones

Son competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local del distrito de La Victoria:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Integral y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Promover la formación de Fondos de Inversión, como estímulos a la inversión privada en apoyo del desarrollo en infraestructura urbana.
4. Las demás que el Concejo Municipal establezca o solicite.



**CAPITULO II
CONFORMACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL**

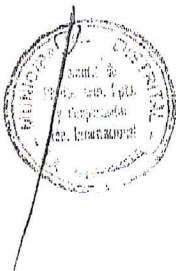
Artículo 4º.- Composición del Consejo de Coordinación Local.-

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

- El Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
- Los nueve (09) Regidores del Concejo Municipal.
- Los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente por el periodo de dos (2) años, cuyo número constituye el 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal.

Artículo 5º.- Representantes de la Sociedad Civil

Los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, son elegidos democráticamente por todos los representantes de la organizaciones de la Sociedad Civil a nivel distrital, debidamente inscritos en el correspondiente Libro de registros y que figuren en el Padrón Electoral definitivo, constituyendo el 40% de representación de la Sociedad Civil, las cuales son electos por las instituciones debidamente reconocidas y por las organizaciones sociales.



Artículo 11º.- Naturaleza del Libro de Registro

El Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad civil del Consejo de Coordinación Local Distrital, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica.

Artículo 12º.- Clasificación de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Para efecto de la inscripción en el libro de registros, las organizaciones de la Sociedad Civil se clasificarán en los siguientes segmentos:

- Organizaciones Sociales de Base (Comités Vecinales, Vaso de Leche, Comedores Populares, Comités Pro Obras, Adultos Mayores, Deportivos, etc.).
- Asociaciones.
- Gremios Empresariales.
- Otras formas de organización a nivel distrital.

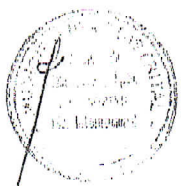
Asimismo, dichas organizaciones deberán acreditar personería jurídica y un mínimo de tres años de actividad institucional comprobada y en el caso de las organizaciones sociales, además con reconocimiento municipal vigente.

**TITULO II
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION**

Artículo 13º.- Requisitos para solicitar Inscripción

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:

- Solicitud de inscripción en la División de Participación Vecinal.
- Copia de documento de identidad del representante de la Organización de la Sociedad Civil.
- Copia de Acta de reunión de comité con la elección de dos (02) delegados Titular y Suplente para el proceso del CCL.
- Copias fedateadas de documentos que acredite un mínimo de dos años de actividad institucional en el distrito.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía que lo reconozca y con vigencia, en el caso de organizaciones y comités vecinales.



Artículo 14º.- Procedimiento

La solicitud de inscripción, con todos los requisitos solicitados, se presentara en la División de Participación Vecinal para su evaluación. En caso la solicitud presentada no cumpla con adjuntar todos los requisitos, se otorgará un plazo de 48 horas para su subsanación.

La División de Participación Vecinal, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud o de subsanada la omisión, procederá a emitir pronunciamiento, aceptando o denegando la solicitud.



El procedimiento de inscripción es de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo positivo, transcurrido el plazo antes indicado.

TITULO II EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 21º

El Comité Electoral se constituye como órgano encargado de la organización y ejecución del proceso electoral para la elección democrática de los representantes de la Sociedad Civil.

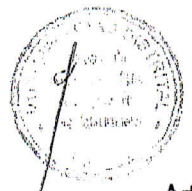
Artículo 22º.- Conformación

El Comité Electoral estará conformado por los siguientes miembros:

- ✓ Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, quien lo preside.
- ✓ Gerente de Servicios Públicos, quien actuará como Vicepresidente.
- ✓ Jefe de la División de Participación Vecinal, Secretario.
- ✓ Facilitador (a) del Proceso.

Artículo 23º.- Atribuciones y Obligaciones

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembro de mesa, el día de la elección.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requieran para el proceso electoral
- c) Resolver la inscripción y retiro de candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Realizar públicamente el conteo de la votación.
- e) Redactar y suscribir el acta electoral del Proceso.
- f) Proclamar a los candidatos elegidos.
- g) Comunicar al alcalde, los resultados del proceso electoral para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y entrega de credenciales a los representantes electos de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.



Artículo 24º.- El Acta Electoral

El día de las elecciones, el Comité Electoral suscribirá el acta electoral, en el cual se consignará la denominación de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) **Acta de instalación**, en la cual se indicara la hora de instalación del comité electoral y la cantidad de cédulas recibidas. Así mismo, firmaran los miembros de mesa y si lo desean, los personeros presentes. El acta además, debe contener un espacio para las observaciones.
- b) **Acta de sufragio**, en la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y la firma de los miembros del comité electoral y personeros que lo deseen.
- c) **Acta de escrutinio**, en la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de los candidatos, las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los miembros del comité electoral. El acta además debe contener un espacio para las observaciones.



1. Tener domicilio.
2. Ser representante acreditado de una organización de la Sociedad Civil inscrita en el libro de registro. Así mismo, se encuentran impedidos de postular los funcionarios y ex funcionarios públicos y privados suspendidos o inhabilitados, conforme con el Art. 100º de la Constitución Política del Perú durante el plazo respectivo.

Artículo 32º.- Procedimiento para postular

1. Las organizaciones sólo podrán adherirse a una sola candidatura.
2. Los adherentes deben figurar inscritos en el padrón de integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 33º.- Tachas

Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de culminando el plazo anterior, siendo la resolución que se emita, inapelable.

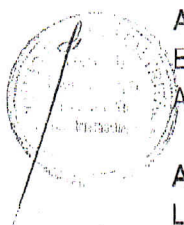
**CAPITULO VII
PROCESO ELECTORAL**

Artículo 34º.- Acto Electoral

La Elección será supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 35º.- Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral revisa el material electoral y las instalaciones, posteriormente se instala el comité con el Acta de Instalación.



Artículo 36º.- Características del Voto

La elección se hará por votación directa a mano alzada. El elector sufragará sólo por un candidato

Artículo 37º.- Culminación de la Votación

Se levantan las actas correspondientes y los resultados serán anotados en el acta de Escrutinio que será suscrita en tres ejemplares por el Comité Electoral de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Comité Electoral.
- Un ejemplar para el Alcalde.
- Un ejemplar para la ONPE.

Artículo 38º.- Proclamación

Concluido el escrutinio y redactada el Acta, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos.

Se eligen como representantes al Consejo de Coordinación Local, a los cuatro (04) que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate, se procederá a efectuar un sorteo, en acto público.



Artículo 43°.- Causales de Vacancia:

El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, vaca por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o mental permanente, que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Cambio de domicilio fuera del distrito.
- e) Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- g) Por ejercer actos de proselitismo partidario dentro de la organización del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 44°.- Procedimiento

El Consejo de Coordinación Local resolverá los pedidos de vacancia en una sesión expresamente convocada para tal fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

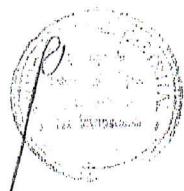
Primera.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el Comité Electoral.

Segunda.- El Consejo de Coordinación Local del Distrito de La Victoria será convocado por el alcalde, en el primer trimestre del ejercicio fiscal.

Tercera.- El cronograma del Proceso Electoral para la elección de representantes de la sociedad organizada para la conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de La Victoria es el siguiente:

CRONOGRAMA

DESCRIPCIÓN	FECHAS
Aprobación de la Ordenanza Municipal	17 de Abril
Convocatoria e Inscripción a los Agentes Participantes	20 - 24 de Abril
Taller de Capacitación a los Agentes Participantes	27 de Abril
Elección de los miembros representantes al Consejo de Coordinación Local (CCL)	28 de Abril
Proclamación de Ganadores	28 de Abril
Formalización de acuerdos y compromisos	29 de Abril





IDENTIFICACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES
PARA EL REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES AL PROCESO DE ELECCIÓN
(Información mínima)

Contenido	Descripción
Nombre y Apellidos	
Documento de identidad	
Teléfono	
Correo electrónico	
Organización a la que representa	
Cargo	
Sexo	
Resolución de reconocimiento municipal	
Tipo de organización*	
N° de asociados	
Firma	

*Tipo de Organización: Asociación, Comité de Gestión Pro Obras, Comité de Vaso de Leche, Comedores, ONG, otra forma de organización (especificar).

